



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA

Acuerdo de Concejo N° 014-2024-MPC-M/CM

Macusani, 08 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA- MACUSANI:

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CARABAYA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 08 de febrero del 2024; Opinión Legal N° 029-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 01 de febrero del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a los prescrito en el artículo 39° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);"

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, en el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en relación a la transferencia de dominio en el estado establece que: "Donación entre entidades públicas: La transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento."; concordante con el artículo 122 de la citada Ley, que señala: "La disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante: (...) – Donación, (...)";

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 25. "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"; asimismo, el numeral 23) del artículo 20° de la precitada Ley, que refiriéndose a las atribuciones del Alcalde señala que: "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 39° de la Ley citada en el punto anterior, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.", concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, de acuerdo a la regulación de la figura jurídica de la donación establecida en el artículo 1621° y 1625° del Código Civil (de aplicación supletoria) y considerando que la prelatura Territorial Ayaviri ha acordado transferir en calidad de donación un terreno ubicado en la avenida Simón Bolívar esquina con la Av. Brasil y Av. Simón Bolívar entre la Av. Bolívar Mz N Sub Lote 16, del Barrio Simón Bolívar del distrito de Macusani a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani para levantamiento y construcción de la capilla Virgen de Chapi del buen camino;

Que, mediante el Oficio N° 006 – 2023 - P-AYAVIRI, de fecha 18 de setiembre del 2023, el Administrador Apostólico de la Prelatura Territorial de Ayaviri solicita la Aceptación de donación de terrenos de propiedad de la Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani y dentro de los argumentos del referido oficio señala dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 035-2022-CM/MPC-M de fecha 16 de junio del 2022 emitido por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani que resuelve aprobar la aceptación de transferencia en calidad de donación del inmueble ubicado en la avenida simón bolívar esquina con la avenida Brasil del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Macusani, con un área de 170 m2 para expansión de áreas verdes en beneficio de la población;

Que, mediante el Oficio N° 009-2023-P-AYAVIRI de fecha de recepción 04 de diciembre del 2023, reitera la aceptación de donación de terrenos de propiedad de la prelatura territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Provincial de Carabaya – Macusani mediante el presente documentos el administrado solicita la aceptación de donación de dos terrenos de propiedad de la Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani para la construcción de la Capilla Virgen de Chapi del Buen Camino en la ciudad de Macusani, donde a la vez argumenta el administrado que respecto al Acuerdo de Concejo N° 035-2022-CM/MPC-M emitido en fecha 16 de junio del 2022, se verifica que, conforme al T.U.O de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General se vulnera el principio del debido procedimiento, los requisitos de validez y la eficacia del acto administrativo, puesto que dicho acuerdo carece de motivación, no siendo emitido en un plazo razonable, pronunciándose en un plazo mayor a seis meses y no fue notificado al domicilio del administrado (Jirón Jorge Chávez N° 489 de la ciudad de Ayaviri-Melgar-Puno) como también se observa que se carece de documentos solicitados conforme lo establece el numeral 8.1) del artículo 8 de la Directiva N° 002-2021-EF/54.01, Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de los bienes inmuebles. Y por último señala el administrado que respecto al Acuerdo de Concejo N° 057-2023-MPC-MICM de fecha 13 de julio del presente año, el cual ratifica el Acuerdo de Concejo N° 035-2022-CM/MPC- en el testimonio de la escritura pública N° 390-2021, para la expansión de áreas verdes en beneficio de la población;

Que, mediante la Memoria Descriptiva, el Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Catastro, detalla la ubicación exacta, la descripción del predio, linderos del predio, descripción y antecedentes del predio y cuadro de datos técnicos y otros datos técnicos contenidos en el Informe N° 369-2023-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-YHR;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-MPC-M/OGAJ, de fecha 01 de febrero del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que: **1. Es PROCEDENTE** de que se deje sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 035-2022-CM/MPC-M y consecuentemente el acuerdo de concejo N° 057-2023-MPC-M/CM previo debate por el concejo municipal conforme al art. 9 inc.8 de la Ley 27972 en base a los argumentos de la presente opinión legal, salvo mejor parecer por su despacho. **2. es PROCEDENTE** que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, acepte la transferencia en calidad de donación del inmueble ubicado en la Av. Simón Bolívar esquina con la Av. Brasil del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Macusani, con un área de 170 m2 para la construcción de la capilla Virgen de Chapi del Buen Camino, (...), se tenga presente que el mencionado bien inmueble no cuenta con la numeración de lote en la escritura pública N° 390-2021, pero mediante informe N° 369-2023-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-YHR se identifica como lote. **3. Es PROCEDENTE** que el Concejo Municipal, previo debate correspondiente, acepte la transferencia en calidad de donación del inmueble ubicado en el barrio Simón Bolívar, Av. Simón Bolívar entre la Av. Bolívar, Mz N, Sub. Lt. 16. de la ciudad de Macusani con un área de 222.05 m2 donado por la Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya, conforme a las colindancias y/o linderos y perímetro que se encuentran detalladas en el Informe N° 369-2023-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-YHR y otras especificaciones técnicas que obran en el presente trámite, para la construcción de la capilla Virgen de Chapi del Buen Camino. **4. AUTORIZAR**, por parte del concejo municipal, al titular de pliego la tramitación y suscripción de la minuta y testimonio de escritura pública de aceptación de donación; siempre y cuando, el concejo municipal apruebe la aceptación de donación de los bienes inmuebles señalados anteriormente. **5. Se exhorta** al Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión de Documentos que se cumpla con la debida notificación al administrado en el presente caso Monseñor Pedro Alberto Bustamante López Administrador Apostólico de la Prelatura Territorial de Ayaviri conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, (...);

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de Carabaya - Macusani, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del procedimiento de Lectura y Aprobación de Acta aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 035-2022-CM/MPC-M, de fecha 16 de junio del 2022 y el Acuerdo de Concejo N° 057-2023-MPC-M/CM, de fecha 13 de julio del 2023.

Artículo 2°.- ACEPTAR la transferencia en calidad de donación del inmueble ubicado en la Av. Simón Bolívar esquina con la Av. Brasil del barrio Simón Bolívar de la ciudad de Macusani, con un área de 170 m2 donado por la Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para la construcción de la capilla Virgen de Chapi del Buen Camino, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las colindancias y/o linderos y perímetro que se encuentran detalladas en el Informe N° 369-2023-MPC-M/GIDUR/SGPCUC-YHR, conforme al siguiente detalle:

1. UBICACIÓN:

- UBICACIÓN : PUNO
- PROVINCIA : CARABAYA.
- DISTRITO : MACUSANI
- SECTOR : BARRIO SIMON BOLIVAR.
- NOMBRES DE LA VIA: AV. SIMON BOLIVAR ENTRE AV. BOLIVAR, MZ N. SUB. LT 19b
- NUMERACION : S/N
- MANZANA : MZ N
- LOTE N° : 19a

2. LINDEROS DEL PREDIO:

- NORTE (fondo) : Colinda con la Av. Simón Bolívar, con una longitud de 19.86 ml.
- SUR (frente) : Colinda con Av. Brasil, con una longitud de 20.06 ml.
- ESTE (derecha) : Colinda con la propiedad de la Municipalidad Provincial de Carabaya, Lote N° 16b, con una longitud de 14.86 ml.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



OESTE (izquierda) : Colinda con la av. Simón Bolívar entre Av. Brasil con una longitud de 3.00 ml.

3. DESCRIPCION Y ANTECEDENTES DEL PREDIO:

- 3.1 AREA DEL TERRENO : 170.00 m2
- 3.2 PERIMETRO DEL TERRENO : 57.78 ml
- 3.3 FORMA DEL TERRENO : IREGULAR
- 3.4 COORDENADAS DEL TERRENO : UTM.

Artículo 3°.- ACEPTAR la transferencia en calidad de donación del inmueble ubicado en el barrio Simón Bolívar, Av. Simón Bolívar entre la Av. Bolívar, Mz N, Sub. Lt. 16. de la ciudad de Macusani con un área de 222.05 m2 donado por la Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya, para la construcción de la Capilla Virgen de Chapi del Buen Camino, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a las colindancias y/o linderos y perímetro que se encuentran detalladas en el Informe N° 369-2023-MPC-M/GIDUR/SGPCUC- YHR, conforme al siguiente detalle:

1. UBICACIÓN:

- UBICACIÓN : PUNO
- PROVINCIA : CARABAYA.
- DISTRITO : MACUSANI
- SECTOR : BARRIO SIMON BOLIVAR.
- NOMBRES DE LA VIA: AV. SIMON BOLIVAR ENTRE AV. BOLIVAR, MZ N, SUB. LT 16C
- NUMERACION : S/N
- MANZANA : MZ N
- LOTE N° : 16

2. LINDEROS DEL PREDIO:

- NORTE (fondo) : Colinda con la Av. Simón Bolívar, con una longitud de 1.20 ml y 11.18 ml. con un total de 12.38 ml.
- SUR (frente) : Colinda con Av. Brasil, con una longitud de 12.13 ml.
- ESTE (derecha) : Colinda con el lote Lote N° 15, con una longitud de 3.60, 2.85, 3.73, 2.60, 5.24, 4.91, 5.36, ml, con un total de 28.29 ml.
- OESTE (izquierda) : Colinda con la propiedad de la Municipalidad Provincial de Carabaya Lote N° 19b, con una longitud de 0.87, 1.38, 1.21, 1.35, 1.19, 1.05, 1.17, ml. con un total de 8.22 ml.

3. DESCRIPCION Y ANTECEDENTES DEL PREDIO:

- 3.1 AREA DEL TERRENO : 222.05 m2
- 3.2 PERIMETRO DEL TERRENO : 61.00 ml
- 3.3 FORMA DEL TERRENO : IREGULAR
- 3.4 COORDENADAS DEL TERRENO : UTM.

Artículo 4°.- AUTORIZAR al Titular del Pliego, **Abog. EDMUNDO ALEJANDRINO CACERES GUERRA**, la suscripción y/o materialización de las Escrituras Públicas de Donación otorgado por Prelatura Territorial de Ayaviri a favor de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Control patrimonial el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 6.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Control Patrimonial, Sub Gerencia de Planeamiento, control Urbano y Catastro, así como al administrado Monseñor Pedro Alberto Bustamante López Administrador Apostólico de la Prelatura Territorial de Ayaviri para su conocimiento y cumplimiento; Asimismo, disponer la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani (<https://www.gob.pe/municarabaya>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 91699241

Arch./C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Administración
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial
Oficina de Control Patrimonial
Sub Gerencia de Planeamiento, control Urbano y Catastro
Administrado Monseñor Pedro Alberto Bustamante López - Prelatura Territorial de Ayaviri
Parroquia San Juan Bautista - Macusani
Registro N° 100-2024-OGACyGD

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe